

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Octubre 19 de 1917

Núm. 673

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en éste boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del «BOLETIN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETIN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDEVARAS—JUAN B. CEDIÑO
S. de la C. de D. D.

Caducidad de Concesión

N.º 1347

Salta, Julio 18 de 1917

Ministerio de
Hacienda

Vistos y Considerando:

a) Que por la cláusula 3.º y 4.º de la escritura de 3 Julio de 1913, celebrada entre el Gobierno y Dr. D. Marcos Alsina en representación de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen sobre el establecimiento en tierra fiscal de una colonia agrícola, se estableció el término de un año para que los con-

cesionarios procedieran a experimentar la calidad de la tierra y en caso que el resultado fuese desfavorable al finalizar el año de prueba tenían obligación de hacer conocer del Gobierno ésta circunstancia, quedando por este solo hecho, nulo el contrato citado, volviendo las tierras a poder del Gobierno de la Provincia y a beneficio de éste todas las construcciones y mejoras existentes.

b) Que habiendo transcurrido tres años y ocho meses desde que se firmó dicho contrato sin que los concesionarios hayan dado el expresado aviso y sin que conste de ningún modo el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por los mismos; estos se han colocado en lo establecido en la cláusula catorce del contrato.—Por tanto de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General.

*El Presidente del H. Senado
en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

Art. 1.º.—Notifíquese por el Escribano de Gobierno al Dr. D. Marcos Alsina, representante de los señores Williams A. C. Hudjes y I. C. Faojen, previniéndole, que no habiendo cumplido con las obligaciones convenidas en el citado contrato, se acuerda a los concesionarios el término de seis meses desde la fecha para el cumplimiento de lo estipulado, bajo apercibimiento de quedar sin efecto el contrato de Julio 3 de 1913, volviendo las tierras, motivo de la concesión, al dominio de la Provincia; debiendo además publicarse, este Decreto en el BOLETIN OFICIAL y en el diario «Nueva Época» durante seis meses.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

OVEJERO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Juan Martín Leguizamón

Agosto 3—V. Febrero 3, 1918

MINISTERIO DE GOBIERNO

N.º 1397

Visto el presente proyecto de Reglamentación de la Ley N.º 4061 presentado por el Presidente del Consejo de Higiene y encontrándose éste encuadrado en todas sus partes a las disposiciones de la misma; en uso de la facultad conferida por el Inciso 1.º art. 437 de la Constitución.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Apruébase la expresada Reglamentación.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Salta, Octubre 17 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1399

Encontrándose vacante el puesto de Encargado del Registro Civil del Departamento de Molinos, por fallecimiento de D. Lisimaco Barrantes que lo desempeñaba.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para ocupar el referido puesto al Sr. Miguel Freixes.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Salta, Octubre 18 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1390

Salta, Octubre 13 de 1917

Considerando: Que ha sido práctica constante en todas las administraciones liquidar anticipos de sueldos al personal del Departamento Central de Policía, en el carácter de racionamiento, para satisfacer las necesidades diarias de subsistencia a los empleados y agentes que la componen. Que, como lo aconse-

ja el Contador General, es menester reglamentar esa concesión por un decreto que la autorice y determine las normas a que debe sujetarse.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase a la Contaduría General para liquidar a principios de cada mes una planilla de anticipos de sueldos al personal del Departamento Central de Policía por una cantidad no mayor de siete mil quinientos pesos, que la Tesorería General de la Provincia hará entrega al habilitado ó Tesorero de aquella contra orden de pago provisoria, debiendo descontar su importe al abonar la planilla de sueldos mensual.

Art. 2.º El anticipo a que se refiere el artículo anterior se empleará por la Jefatura de Policía, por intermedio del habilitado ó Tesorero de la misma, exclusivamente en el racionamiento del personal en la proporción siguiente: un peso diario por Celadores Agentes en general, empleados inferiores, bomberos, cabos, sargentos segundos y músicos; un peso sesenta centavos diarios a cada sargento primero y dos pesos diarios a los oficiales y ayudantes.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia: *Juan Martín Leguizamón*

Superior Tribunal de Justicia

Devoción de ganado. Cruz Gutiérrez contra Tomás Ruiz. Incidente de honorarios. Jueces Drs. Bassani, Figueroa S. y Torino.

En Salta, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete, reunidos los Srs. Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este Juicio, el Sr. Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Srs. Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Drs. Bassani, Figueroa S. y Torino.

El Dr. Bassani, dijo:

Ha venido apelado por ambas partes, a este Tribunal, el auto del Sr. Juez Dr. Gudiño, que corre a fs. 68, de fecha 21 de Septiembre ppdo. que regula los honorarios del Dr. Juan José Castellanos, en este Juicio, en su doble carácter de abogado y apoderado, en la suma de doscientos diez pesos m.n.

En atención a la naturaleza del juicio y al trabajo efectuado, encuentro equitativa la regulación hecha por el inferior.

En consecuencia, voto por su confirmatoria.

Los Drs. Torino y Figueroa S. adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Octubre 6 de 1917

Y Vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto apelado, que regula los honorarios del Dr. Juan José Castellanos, en su doble carácter de abogado y apoderado en este juicio, en la suma de doscientos diez pesos m.n.—Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase —Bassani, Figueroa S., Torino.— Ante mí: Ernesto Arias, secretario.

«Cobro de honorarios, Ricardo M. López a la sucesión de don Isatas Ibañez». Jueces Drs. Torino, Figueroa S. y Bassani.

En Salta, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete, reunidos los Srs. Vocales del S. T. d. Justicia en su salón de acuerdos para fallar en el juicio «Cobro de honorarios, Ricardo M. López a la sucesión de don Isatas Ibañez», el Sr. Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Srs. Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Drs. Torino, Figueroa S. y Bassani.

El Dr. Torino dijo:

Encuentro equitativa la regulación hecha por el inferior, considerando la naturaleza de los bienes inventariados y su importancia.

Voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás Vocales adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 6 de 1917.

Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto apelado que regula los honorarios de don Ricardo M. López como perito inventariador y evaluador, en la suma de seiscientos pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.—Arturo S. Torino, Julio Figueroa S., Alejandro Bassani. Ante mí: Ernesto Arias, secretario.

EDICTOS

SUCESORIO: Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Amadeo Maza Herrera**, por auto de fecha de hoy del Sr. Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor David E. Gudiño, se cita por el presente y por término de treinta días en dos diarios locales y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscrito. Salta, Septiembre 4 de 1917

Pedro J. Aranda

SUCESORIO: Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña **Eugenia López de Jurado**, por auto de fecha de hoy del Sr. Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño, se cita por el presente y por el término de treinta días en dos diarios locales y una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten a hacerlos valer por ante la secretaria del suscrito, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Octubre 5 de 1917.

Pedro J. Aranda
Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Doña

Petrona Mercado de Marquiegui por auto del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Augusto F. Torino, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.--Salta, Octubre 18 de 1917.

M. Saumillán---Secretario

REMATES

Por RICARDO M. LÓPEZ

BASE— \$ 5.000

Por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Arias Uriburu juicio contra Margarita San Martín de Diez, vendré en remate público el día 23 de Noviembre del corriente año en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio a horas once de la mañana, una casa y sitio en el Rosario Lerma; límites, Norte Escolástica Torino, Sud propiedad Municipal, Este

herederos Elisando, y Oeste Plaza Principal.

Más datos Urquiza 671.

Ricardo M. López

Rematador

Por RICARDO M. LÓPEZ

Por resolución del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Torino, en el juicio contra herederos de Diez Gómez, remataré con base de \$ 13.333.33 o sean dos terceras partes de su tasación en el Jockey Bar, Plaza 9 de Julio, el día 22 de Noviembre próximo a horas once a. m. la finca Esmeralda o San Rafael.

Límites: Norte camino Estación Alvarado a la Silleta, Este terreno Señor Patrón Costas, Sud con el mismo y Oeste con Señor Aybar.

Seña 10 % acto de la compra. Más datos Urquiza 671.

Ricardo M. López